

Proceso Verbal Pertenencia. No. 2023-00044-00.
Demandado *Elvia María Bermeo de Pérez y Otros.*
Demandante *Diana Patricia Rubio.*
Apoderado Dte. *Dr. Alexis Mota García.*



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belen de los Andaquies Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se procede en esta oportunidad a dar trámite a la demanda de Declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por DIANA PATRICIA RUBIO, mediante apoderado Dr. ALEXIS MOTA GARCIA contra ELVIA MARIA BERMEO DE PEREZ y OTROS, DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, demanda que reúne las exigencias del Art.375 y s.s. del Código General del Proceso y se procede a admitirla.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESOLVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, siendo demandante DIANA PATRICIA RUBIO identificada con la c.c. 1.115.790.337 mediante apoderado Dr. ALEXIS MOTA GARCIA, identificado con la c.c. 1.117.885.591 y T.P. 380.308 C.S.J., contra ELVIA MARIA BERMEO de PEREZ, identificada con la c.c. 26.627.248, DISNEY PEREZ ROJAS, c.c.40.775.971, RIMEL JOSE PEREZ BERMEO, NELLY PEREZ BERMEO, MARCO TULIO PEREZ ANTURI, JESUS ANTONIO PEREZ ANTURI, OLFA MARIA PEREZ ANTGURI, IYAN JESUS PEREZ BERMEO, y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

SEGUNDO: ORDENASE la notificación a los demandados y córrase traslado por el término de (10) días, para que la contesten.

De otro lado se ordena la notificación y el emplazamiento a todas las personas determinadas e indeterminadas y que se crean con derechos sobre el bien.

TERCERO: Inscríbase la demanda en el folio de matrícula No.420-65045 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá. Líbrese Oficio.

CUARTO: Infórmese de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas, ante el IGAC, INCODER, para lo que consideren pertinente. Ofíciuese.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. ALEXIS MOTA GARCIA, identificado como aparece al inicio de este pronunciamiento, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del Poder que le han conferido.

N O T I F I Q U E S E.

La Jueza,



MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ejecutivo No. 2023-00042-00.
Demandado Sandra Liliana Rojas.
Demandante Moisés Becerra Cuellar.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintitrés (2023).

El Dr. PAULO ALFREDO BORRERO RIVERA en calidad de apoderado del señor MOISES BECERRA CUELLAR, presentó DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, contra la señora SANDRA LILIANA ROJAS demanda que reúne las exigencias del Art.82 y s.s. del Código General del Proceso y del Código de Comercio.

Así mismo en aras de agilizar la cancelación de la obligación la demandante, solicita se decretén medidas cautelares de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

No se decretara la medida de embargo respecto de los Bancos y Corporaciones de ahorro y Crédito de la ciudad de Florencia, en razón a que el demandante debe indicar con claridad que entidades y suministrar los correos donde pueden ser notificadas cada una de ellas.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular a favor del señor MOISES BECERRA CUELLAR identificado con la c.c.17.621.724, mediante apoderado Dr. PAULO ALFREDO BORRERO SILVA, identificado con la c.c.12.108.008 de Neiva Huila y T.P. 120.147 del C.S.J., y contra la señora SANDRA LILIANA ROJAS identificada con la c.c.40.090.973, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de (\$2.000.000,00), M/cte, como capital, representado en una letra de cambio creada el dia 1° de diciembre de 2021, con fecha de vencimiento el dia 1° de diciembre del año 2022.

1.2.- Por los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera desde el día en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

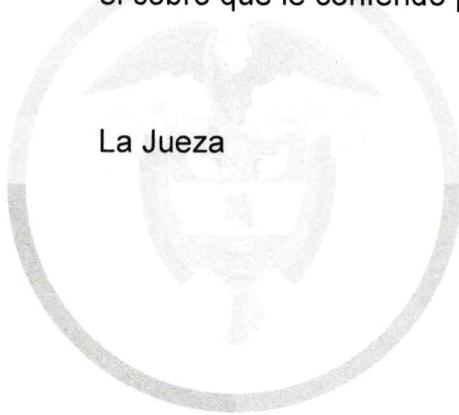
SEGUNDO: Se decreta el embargo de los remanentes dentro del proceso Ejecutivo 2023-00030-00, que cursa en este Despacho Judicial, contra la aquí demandada. Por secretaría se dejaran las constancias del caso.

2.2.- SE DECRETA el embargo y retención de los dineros que posea la demandada SANDRA LILIANA ROJAS, en cuentas corrientes, de ahorro y CDT o cualquier otro título bancario o financiero; en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de Belén de los Andaquíes Caquetá. Librese oficio.

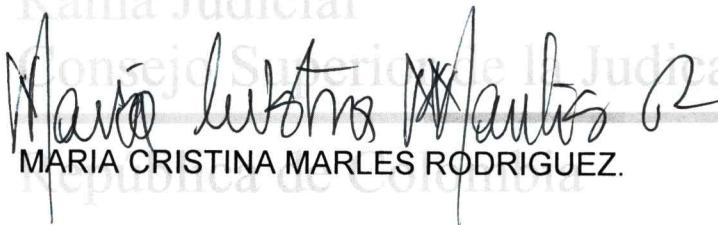
TERCERO: Notifíquese el presente interlocutorio a la demandada de forma personal o de conformidad con los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso; indicándole que dispone del término de (5) días, para cancelar oportunamente la obligación, igualmente de (10) días para proponer excepciones en su favor.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. PAULO ALFREDO BORRERO SILVA identificado como quedo escrito anteriormente, para que actúe conforme al endoso para el cobro que le conferido para estas diligencias.



NOTIFIQUESE,


MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Proceso Ejecutivo No. 2023-00041-00.
Demandado Sandra Liliana Rojas.
Demandante Luis Ángel Leiton Rivera.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquies Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintitrés (2023).

El Dr. PAULO ALFREDO BORRERO RIVERA en calidad de apoderado del señor LUIS ANGEL LEYTON RIVERA, presentó DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, contra la señora SANDRA LILIANA ROJAS demanda que reúne las exigencias del Art.82 y s.s. del Código General del Proceso y del Código de Comercio.

Así mismo en aras de agilizar la cancelación de la obligación la demandante, solicita se decretan medidas cautelares de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. No se decreta la medida respecto de los Bancos y Corporaciones de ahorro y Crédito de la ciudad de Florencia, en razón a que el demandante debe indicar con claridad que entidades y suministrar los correos donde pueden ser notificadas cada una de ellas.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquies Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular a favor del señor LUIS ANGEL LEYTON RIVERA, identificado con la c.c.17.680.925, mediante apoderado Dr. PAULO ALFREDO BORRERO SILVA, identificado con la c.c.12.108.008 de Neiva Huila y T.P. 120.147 del C.S.J., y contra la señora SANDRA LILIANA ROJAS identificada con la c.c.40.090.973, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de (\$14.000.000,00), M/cte, como capital, representado en una letra de cambio creada el dia 6 de febrero de 2019, con fecha de vencimiento el dia 6 de febrero del 2020.

1.2.- Por los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera desde el día en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se decreta el embargo de los remanentes dentro del proceso Ejecutivo 2023-00030-00, que cursa en este Despacho Judicial, contra la aquí demandada. Por secretaría se dejaran las constancias del caso.

2.2.- SE DECRETA el embargo y retención de los dineros que posea la demandada SANDRA LILIANA ROJAS, en cuentas corrientes, de ahorro y CDT o cualquier otro título bancario o financiero; en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de Belén de los Andaquíes Caquetá. Librese oficio.

TERCERO: Notifíquese el presente interlocutorio a la demandada de forma personal o de conformidad con los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso; indicándole que dispone del término de (5) días, para cancelar oportunamente la obligación, igualmente de (10) días para proponer excepciones en su favor.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. PAULO ALFREDO BORRERO SILVA identificado como quedo escrito anteriormente, para que actúe conforme al endoso para el cobro que le conferido para estas diligencias.

La Jueza

NOTIFIQUESE,


MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Proceso Ejecutivo No. 2023-00040-00.
Demandado Sandra Liliana Rojas.
Demandante Jairo Malambo Portela.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquies Caquetá, veintitrés (23) de mayo dos mil veintitrés (2023).

El Dr. PAULO ALFREDO BORRERO RIVERA en calidad de apoderado del señor JAIRO MALAMBO PORTELA, presentó DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, contra la señora SANDRA LILIANA ROJAS demanda que reúne las exigencias del Art.82 y s.s. del Código General del Proceso y del Código de Comercio.

Así mismo en aras de agilizar la cancelación de la obligación la demandante, solicita se decretaren medidas cautelares de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

No se decretará la medida respecto de los Bancos y Corporaciones de ahorro y Crédito de la ciudad de Florencia, en razón a que el demandante debe indicar con exactitud que entidades y suministrar los correos donde pueden ser notificadas cada una de ellas.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquies Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular a favor del señor JAIRO MALAMBO PORTELA identificado con la c.c.17.682.658, mediante apoderado Dr. PAULO ALFREDO BORRERO SILVA, identificado con la c.c.12.108.008 de Neiva Huila y T.P. 120.147 del C.S.J., y contra la señora SANDRA LILIANA ROJAS identificada con la c.c.40.090.973, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de (\$4.000.000,00), M/cte, como capital, representado en una letra de cambio creada el dia 16 de mayo de 2021, con fecha de vencimiento el dia 16 de mayo de 2022.

1.2.- Por los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera desde el día en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se decreta el embargo de los remanentes dentro del proceso Ejecutivo 2023-00030-00, que cursa en este Despacho Judicial, contra la aquí demandada. Por secretaria se dejaran las constancias del caso.

2.2.- SE DECRETA el embargo y retención de los dineros que posea la demandada SANDRA LILIANA ROJAS, en cuentas corrientes, de ahorro y CDT o cualquier otro título bancario o financiero; en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de Belén de los Andaquíes Caquetá. Librese oficio.

2.3. No se decreta la medida de embargo de los demás bancos, conforme a lo indicado en la parte considerativa de este pronunciamiento.

TERCERO: Notifíquese el presente interlocutorio a la demandada de forma personal o de conformidad con los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso; indicándole que dispone del término de (5) días, para cancelar oportunamente la obligación, igualmente de (10) días para proponer excepciones en su favor.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. PAULO ALFREDO BORRERO SILVA identificado como quedo escrito anteriormente, para que actúe conforme al endoso en procuración que le conferido para estas diligencias.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,



MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Proceso Ejecutivo No. 2023-00039-00.
Demandado Sandra Liliana Rojas.
Demandante Luis Ángel Leiton Rivera.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintitrés (2023).

El Dr. PAULO ALFREDO BORRERO RIVERA en calidad de apoderado del señor LUIS ANGEL LEYTON RIVERA, presentó DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, contra la señora SANDRA LILIANA ROJAS demanda que reúne las exigencias del Art.82 y s.s. del Código General del Proceso y del Código de Comercio.

Así mismo en aras de agilizar la cancelación de la obligación la demandante, solicita se decretan medidas cautelares de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. No se decreta la medida respecto de los Bancos y Corporaciones de ahorro y Crédito de la ciudad de Florencia, en razón a que el demandante debe indicar con claridad que entidades y suministrar los correos donde pueden ser notificadas cada una de ellas.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular a favor del señor LUIS ANGEL LEYTON RIVERA, identificado con la c.c.17.680.925, mediante apoderado Dr. PAULO ALFREDO BORRERO SILVA, identificado con la c.c.12.108.008 de Neiva Huila y T.P. 120.147 del C.S.J., y contra la señora SANDRA LILIANA ROJAS identificada con la c.c.40.090.973, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de (\$10.000.000,00), M/cte, como capital, representado en una letra de cambio creada el dia 20 de agosto de 2020, con fecha de vencimiento el dia 20 de agosto de 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera desde el día en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se decreta el embargo de los remanentes dentro del proceso Ejecutivo 2023-00030-00, que cursa en este Despacho Judicial, contra la aquí demandada. Por secretaria se dejaran las constancias del caso.

2.2.- SE DECRETA el embargo y retención de los dineros que posea la demandada SANDRA LILIANA ROJAS, en cuentas corrientes, de ahorro y CDT o cualquier otro título bancario o financiero; en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de Belén de los Andaquíes Caquetá. Librese oficio.

TERCERO: Notifíquese el presente interlocutorio a la demandada de forma personal o de conformidad con los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso; indicándole que dispone del término de (5) días, para cancelar oportunamente la obligación, igualmente de (10) días para proponer excepciones en su favor.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. PAULO ALFREDO BORRERO SILVA identificado como quedo escrito anteriormente, para que actúe conforme al endoso en procuración que le conferido para estas diligencias.



La Jueza

NOTIFIQUESE,
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Proceso Ejecutivo 2023-00012-00.
Demandado Gloria Patricia Rojas Paredes.
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquies Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo y atendiendo que el demandado no compareció a notificarse del proceso, se le designa como CURADOR AD-LITEM a los Drs. NIKALA S. SALAZAR MANRIQUE, LEONTE CHAVARRO HURTADO, EDNA CATHERINE MEDINA ROJAS, a quien se les comunicará oportunamente este nombramiento, advirtiéndole que dispone del término de (5) días para aceptación del cargo.

NOTIFIQUESE.

La Jueza;


MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Mpca.

Proceso Ejecutivo 2022-00025-00.
Demandado Wilfre Bermúdez Yonda.
Demandante Cooperativa UTRAHUILCA.



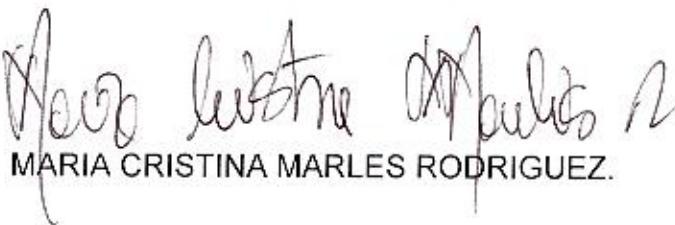
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquies Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo y atendiendo que el demandado no compareció a notificarse del proceso, se le designa como CURADOR AD-LITEM a los Drs. FERNANDO SANCHEZ CASTRO, LEONTE CHAVARRO HURTADO, LUZ DARY CALDERON GUZMAN, a quien se les comunicará oportunamente este nombramiento, advirtiéndole que dispone del término de (5) días para aceptación del cargo.

NOTIFIQUESE.

La Jueza;


MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Mpca.

Proceso Ejecutivo No. 2017-00043-00.
Demandado Rosadelia Castañeda Sarria.
Demandante Bancolombia S.A.
Apod. Dte. Dr. Nelson Calderón Molina.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

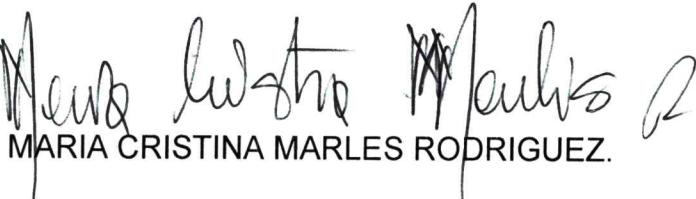
Belén de los Andaquíes Caquetá, veintitrés (23) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, atendiendo la solicitud presentada por el Apoderado de la parte demandante en el sentido de informar si el automotor de PLAZA DVT 587 el cual tiene medida cautelar, ha ido retenido a la fecha.

Por ser procedente la solicitud, se ordena que por Secretaría se expida informe donde se indique si el vehículo solicitado y de propiedad de la demandada ROSADELIA CASTAÑEDA SARRIA, ha sido retenido conforme a la medida cautelar de embargo y retención que pesa sobre el mismo.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Proceso Ejecutivo No. 2016-00186-00.
Demandado Adiela Sotto Bahoz.
Demandante Ferney Diaz Ome.
Apod. Dte. Dr. Jesús J. Diaz Contreras.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquies Caquetá, veintitrés (23) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias, atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante de fijar fecha y hora para diligencia de Secuestro del bien embargado, así mismo se requiera al Pagador de la Secretaría de Educación a fin de que se continúe los descuentos del salario de la demandada.

Para resolver tenemos, previo a fijar fecha para diligencia de Secuestro, se deberá revisar la actuación adelantada, conforme al *"Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*

Por lo anterior el Despacho declara la ilegalidad del auto de fecha 25 de marzo de 2022, donde se aprobó la liquidación presentada por la demandada toda vez que no se cotejo las liquidaciones del Crédito presentada por las partes, y en consecuencia ordena que por secretaría se realice liquidación del crédito, aplicando los descuentos que se han realizado mes a mes. Así mismo solicítesele a la demandada, aporte constancia o recibos en caso de que haya realizado pagos al demandante y que no estén en las diligencias.

Requerir al Tesorero Pagador de la Secretaría de Educación Departamental, a fin de que de la explicación por no estar realizado los descuentos y se continúe con los mismos.

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que sea pertinente.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

PROCESO Ejecutivo 2015-00178-00.
DEMANDADO Néstor Raúl Erazo Blandón.
DEMANDANTE Luz Dary Calderón Guzmán.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a las partes y no siendo objetada la anterior liquidación actualizada del crédito en el presente proceso, se le imparte aprobación a la misma en todas y cada una de sus partes.

Se le advierte a la parte demandante que las liquidaciones se deberán presentar aplicando los abonos mes a mes conforme se realice el descuento.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Mpca.

Asunto. Comisorio N. 010.
Radicación 180013103001-2021-00473-00.
Procedencia Juzgado 1º Civil del Circuito Florencia Caquetá.
Demandado. José Alberto Cortes Barragán



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquies Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Con el fin de cumplir con la comisión conferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia Caquetá, atendiendo que no fue posible realizar la diligencia en la fecha programada con anterioridad, este Despacho;

DISPONE:

PRIMERO: Fíjese la hora de las 2:00 pm, del dia 13-06-23, para que tenga lugar la diligencia de Secuestro del bien inmueble identificado con matrícula 420-17394, ubicado en este municipio, barrio Cincuentenario.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a la parte interesada y al secuestro designado.

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias a su lugar de origen.

CUMPLASE.

La Jueza


MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Asunto. Comisorio N. 008.
Radicación 18001310300120220038800.
Procedencia Juzgado 1º Civil del Circuito de Florencia Caquetá.
Demandados Edwin, Jhon Edward Castro Medina y Otros.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentran al Despacho el Comisorio de la referencia, atendiendo que se encontraba programada diligencia de secuestro para el dia viernes 19 de los corrientes, la cual no se realizó en razón de no haber comparecido la parte interesada, de otro lado se tiene el informe de la Secretaria del Juzgado, que informa que Apoderado Demandante le manifestó que la medida no se encontraba registrada.

Por lo anterior y observado el desintereses de los interesadas en la diligencia, el Despacho dispone devolver el Comisorio sin diligenciar a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.